



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1789-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 50 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Elhier Cinta Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Infraestructura.

II.- SINOPSIS

Establecer que en el caso de los vehículos de carga doblemente articulados no deberán exceder las 66.5 toneladas de peso. Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE																													
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																												
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Único: Se adiciona el artículo 50 Bis de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. Bis. - En el caso de los vehículos de carga doblemente articulados no deberán exceder las 66.5 toneladas de peso. Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.</p>																												
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: La disminución de las 9 toneladas se llevará acabo de la siguiente manera:</p> <table> <tr> <td>1</td> <td>de</td> <td>enero</td> <td>de</td> <td>2020</td> <td>1.5</td> <td>toneladas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>de</td> <td>enero</td> <td>de</td> <td>2021</td> <td>1.5</td> <td>toneladas</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>de</td> <td>enero</td> <td>de</td> <td>2022</td> <td>una</td> <td>tonelada</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>de</td> <td>enero</td> <td>de</td> <td>2023</td> <td>una</td> <td>tonelada</td> </tr> </table>	1	de	enero	de	2020	1.5	toneladas	1	de	enero	de	2021	1.5	toneladas	1	de	enero	de	2022	una	tonelada	1	de	enero	de	2023	una	tonelada
1	de	enero	de	2020	1.5	toneladas																							
1	de	enero	de	2021	1.5	toneladas																							
1	de	enero	de	2022	una	tonelada																							
1	de	enero	de	2023	una	tonelada																							



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	1	de	enero	de	2024	una	tonelada
	1	de	enero	de	2025	una	tonelada
	1	de	enero	de	2026	una	tonelada
	1 de enero de 2027 una tonelada						
	Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 90 días naturales para adecuar la normatividad aplicable.						

/MISG